



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, ocho de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00142

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P., procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de NELSI CERQUERA ROMERO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva, por las sumas de dinero, a saber:

- 1.1. **\$2.204.183.00 M. Cte.** representados en el pagaré No. 066476100004131, correspondiente a la obligación No.725066470058847, de capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma de capital antes mencionado, desde el 08 de abril de 2020, hasta el 08 de agosto de 2020; tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo.
- 1.3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 09 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
- 1.4. **\$2.144.224.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 066136100009577, correspondiente a la obligación No.725066130134451.
- 1.5. **\$92.550.00 M/CTE, correspondiente a intereses liquidados sobre la suma de capital antes mencionada**, desde el 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 hasta el 04 DE JUNIO DE 2020.
- 1.6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 05 DE JUNIO DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. **\$7.989.103.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100005129, correspondiente a la obligación No.725066130062955,
- 1.8. **\$1.637.436.00 M/CTE**, como intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de capital anteriormente mencionado, desde el 18 DE JULIO DE 2019, hasta el 18 DE JULIO DE 2020.
- 1.9. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 19 DE JULIO DE 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

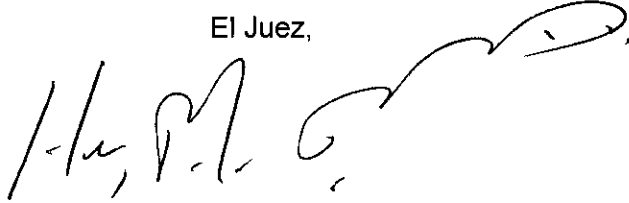
ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 5 Téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, a quien se menciona en la demanda como su dependiente judicial, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 109, hoy 9 de julio de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.